

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, las anteriores medidas cautelares solicitadas por la parte activa. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022

La Secretaria,

**VANESSA MEJÍA QUINTERO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: MIGUEL ALBERTO MORALES AGUDELO C.C. 14.997.327**  
**DEMANDADO: SURA E.P.S. NIT. 800.088.702-2**  
**RADICACIÓN: 760014003007202200559-00**

**Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

La parte demandante, en escrito de medidas cautelares solicita se decrete:

*"El embargo de los CRÉDITOS U OTROS DERECHOS SEMEJANTES que posea o llegue a poseer la demandada SURA E.P.S. a su favor y a cargo de las entidades que abajo relaciono, todas ellas representadas por sus respectivos representantes legales, haciendo una relación varias entidades con dirección y ciudad.*

De igual manera solicita: *"Sírvase Señor Juez decretar el embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros y demás fondos de inversión que tenga la demandada SURA E.P.S. en todas las entidades financieras o de inversión"*

Ahora de conformidad con lo establecido en los artículos Arts. 588, 593 ,599 inciso 2o. y 600 del C.G.P., el despacho procederá decretar algunas de las medidas solicitadas por la parte ejecutante, estableciendo la reducción de las mismas, por considerarlas excesivas, y limitando el embargo a lo necesario, toda vez que el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y costas prudencialmente calculadas, por lo que,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea la entidad prestadora de salud SURA E.P.S. identificada bajo el NIT. 800.088.702-2, en las siguientes entidades:

- ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. (CALLE 13 NO. 29-24 BOGOTA), BBVA SEGUROS DE VIDA S.A (CALLE 72 NO. 7-64 BOGOTA)
- COLMENA RIESGOS PROFESIONALES S.A.,(Av. El Dorado # 69C -03, P 5, BOGOTA)
- SALUD COLOMBIA EPS AVENIDA 13 NO. 109-20 CALI.
- LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, en la Calle 19 # 6-68 P 11 BOGOTA
- LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., CALLE 71 A NO. 6-30 PISO 14 BOGOTA
- SEGUROS BOLIVAR S.A. CARRERA 10 NO. 16-39 BOGOTA
- COMFENALCO CALLE DEL CAUCA ( CALLE 5 NO. 6-63 CALI)
- NUEVA EPS CARRERA 85 K NO. 46A-66 PISO 2 BOGOTA.

Limítese el embargo de la suma de \$31.500.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 4º del C.G.P.

Favor consignar los dineros retenidos en la cuenta del Juzgado No. 760012041007 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE COLOMBIA.

**SEGUNDO:** Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, según el cual:

*“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

3.- NEGAR el decreto de *“Sírvasse Señor Juez decretar el embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros y demás fondos de inversión que tenga la demandada SURA E.P.S. en todas las entidades financieras o de inversión.”*, teniendo en cuenta que la apoderada debe hacer una solicitud detallada de las entidades financieras o de inversión que pretende se ordene el embargo, de las cuentas de la ejecutada. Lo anterior de conformidad con el artículo 593 Nral 10 del CGP.

**NOTIFIQUESE,**

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA**  
JUEZ  
ESTADO 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

Firmado Por:  
Monica Maria Mejia Zapata  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93930ee912eac206da15fe0c66fae8fd92a2183e7f83a2f7b5fddb7acafb2c09**

Documento generado en 18/09/2022 07:26:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**